

Derechos Digitales

PREGUNTAS

1. ¿Cuál(es) de las siguientes bandas de frecuencias considera Ud. adecuada(s) para implementar un servicio limitado con tecnología 5G: 1.700/2.100 MHz, 3.500 MHz o 28 GHz? ¿Qué otras bandas considera aptas para un servicio limitado con tecnología 5G?
2. ¿Cuáles de los siguientes anchos de banda considera Ud. como mínimo a disponer, dependiendo de la banda de frecuencia, para implementar adecuadamente un servicio limitado con tecnología 5G: 10 MHz, 20 MHz, 50 MHz, 100 MHz u otro?
3. ¿Qué sectores productivos, ámbitos académicos u otros estima Ud. que podrían participar en un próximo concurso público de servicio limitado para 5G?
4. ¿Qué tipos de aplicaciones y usos específicos para los distintos sectores productivos, ámbitos académicos u otros considera Ud. que podrían ser suministrados con tecnología 5G y que no son soportados adecuadamente por tecnologías existentes, como la actual LTE?
5. A partir del otorgamiento de un permiso de servicio limitado de telecomunicaciones, ¿cuál cree Ud. que sería el plazo razonable para que el permisionario ejecute las obras contempladas en el proyecto técnico correspondiente, a fin de implementar adecuadamente la tecnología 5G y dar inicio al servicio?
6. Con el fin de evaluar las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, ¿cuáles cree Ud. que debieran ser los elementos a considerar por la Subsecretaría de Telecomunicaciones para discriminar entre diferentes postulaciones para una misma zona de servicio en las bandas de frecuencia medias y altas?

RESPUESTAS

1. No aplica a las competencias del área de trabajo de la organización aportante en esta consulta.
2. No aplica a las competencias del área de trabajo de la organización aportante en esta consulta.
3. No aplica a las competencias del área de trabajo de la organización aportante en esta consulta.

4. No aplica a las competencias del área de trabajo de la organización aportante en esta consulta.
5. No aplica a las competencias del área de trabajo de la organización aportante en esta consulta.
6. No basta con las consideraciones de eficiencia u óptima transmisión para evaluar la excelencia del servicio, dadas por la capacidad de la tecnología de capturar y procesar mucha información a través de una multiplicidad de dispositivos y técnicas de big data, si no que la calidad de excelencia de servicio debe apuntar prioritariamente a la adecuada protección de los derechos, y acorde con ello exigir la adopción de medidas de ciberseguridad alineadas con la protección integral de tales derechos de las personas que interactúen en cualquier forma con los servicios posibilitados por la tecnología 5G. En tal sentido, y tal como se establece en la PNCS: “Es necesario brindar a las personas un nivel de seguridad que les permita el normal desarrollo de sus actividades personales, sociales y comunitarias en el ciberespacio, junto con el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información, la protección de la vida privada y la propiedad”.

Recomendaciones respecto a elementos a considerar en la excelencia del servicio en todas las frecuencias 5G

Cualquier asignación de permisos 5G por SUBTEL debe considerar como elementos esenciales de la excelencia del servicio la ciberseguridad y la protección de datos personales, que propicien la adopción estándares internacionales de seguridad en la operación de IoT.

En concreto, nuestras recomendaciones al respecto son las siguientes:

- Los elementos de evaluación deben incentivar el uso de protocolos de comunicaciones seguros, incluido el uso de estándares de cifrado sólidos.
- Los elementos de evaluación deben considerar las medidas concretas operativas por las cuales los servicios licitados acrediten el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales vigente en el almacenamiento, procesamiento y comunicación de datos de geolocalización y otros datos personales recolectados por los dispositivos conectados a ellos.
- Los elementos de evaluación deben incentivar la aplicación de medidas técnicas concretas relativas a la protección de la privacidad de los usuarios, como, por ejemplo, privacidad por diseño, evaluaciones de impacto asociadas a privacidad de los servicios desplegados previo a su implementación, y auditorías periódicas de seguridad realizadas por terceros auditores durante su prestación, entre otros.
- Se debe evaluar el ejercicio de la potestad reglamentaria de SUBTEL para el desarrollo de normas específicas para las empresas de telecomunicaciones que provean este tipo de servicios 5G, estableciendo parámetros mínimos a nivel técnico y organizacional que deban cumplir los operadores de forma que otorguen garantías en la protección de los datos personales de los usuarios, incluyendo medidas estrictas en confidencialidad de la información, e informes de transparencia obligatorios de las

empresas proveedoras a sus usuarios en relación al origen de los componentes (hardware) y software que determinan el nivel de seguridad de la tecnología 5G ofrecida.

La tecnología 5G puede resultar realmente revolucionaria, sin embargo, ello mismo exige una actualización del marco normativo y un ejercicio activo de las potestades de SUBTEL para asegurar que dicha implementación se realice en forma tal que se potencien sus beneficios y se limite los riesgos de afectación de derechos que han sido aquí examinados.

*La nota completa que Derechos Digitales preparó para esta consulta excede el espacio aquí disponible. Se enviará en forma directa”